



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



258

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1057 -2010-AMDP.

Pangoa, 03 de diciembre del 2010

VISTOS: El Informe N°001-2010-MDP/CEDAP, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios, sobre pronunciamiento para imponer sanción disciplinaria, contra don Carlos Betto Jimenez Reymundo – Sub Gerente de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente, sobre hurto de una Moto lineal de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 607-2010-MDP/A, se nombra la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 965-2010-MDP/A, del 10 de noviembre del pte., se traslada los actuados del Informe Legal N° 144-2010-WPN/MDP, emitido por el Asesor Legal, sobre el hurto de una Moto lineal propiedad de la Municipalidad Distrital de Pangoa, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para aperturar una sumaria investigación y proceder con arreglo a Ley;

Que, con Informe N° 228-SGDPM/MDP-2010 del 06 de setiembre del presente, don Carlos Betto Jimenez Reymundo, advierte que la moto lineal, marca Honda, color plomo y rojo, motor OVH 04, transmisión 5 velocidades rotativas, encendido eléctrico-patada, chasis LWBPCJ1F671092224, de propiedad de la Municipalidad, fue utilizada el día 03 de setiembre del 2010, a horas 6:15p.m., sin la autorización de la Gerencia Municipal, y que ha sido materia de hurto en la Av. Cafetaleros, del distrito de Pangoa, la misma que consta en la denuncia policial;

Que, de acuerdo al análisis de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, indica que los descargo y medios probatorio aportado por el investigado ante la Comisión Permanente, se desprende que, no admite su responsabilidad, pero si admite haber utilizado dicho vehículo en el día, para trasladarse a la Carpintería de don Ever Vera Palian, para inspeccionar y verificar el acabado de jaulas de módulos de cuyes, los mismos que han sido entregados el día 05 de setiembre y que para el uso del citado vehículo no necesita autorización de su Jefe inmediato Superior, por cuanto dicho vehículo ha sido asignada para uso exclusivo y a tiempo completo de la Sub Gerencia de Desarrollo Productivo y Medio ambiente;

Que, la Comisión ha evaluado y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 151° y 152° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las circunstancias en que se comete, la forma de comisión y los efectos que produce la falta y el tiempo de la comisión; de los hechos expuestos se determina que se encuentran probadas el hecho de no haber cumplido



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



216

diligentemente los deberes que impone el servicio público y no ha salvaguardado los intereses del Estado, tal como exige el artículo 21, incisos a) y b) del D.L. N° 276, por ende debe ser sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 155, inciso b) del I D.S. N°005-90-PCM.

Que, con las facultades esgrimidos por la Ley Orgánica de Municipalidades el mismo que se encuentra investido el Despacho de Alcaldía de acuerdo al Inc. 6) del Art. 20 de la Ley N° 29792 y la recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER Sanción Administrativa de suspensión laboral por 05 días, sin goce de remuneración, don Carlos Betto Jimenez Reymundo – Sub Gerente de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente; por no haber cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público y por no haber salvaguardado los intereses del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: A través de Asesoría Legal inicie el proceso que corresponda, para la restitución de la aludida moto lineal.

ARTICULO TERCERO.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Asesor Legal, Sub Gerencia de Administración y Jefe de Personal, el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.



Municipalidad Distrital de Pangoa

Oscar Villazana Rojas

Lic. Oscar Villazana Rojas
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SECRETARIA GENERAL 215
RECEPCION
FECHA: 30 NOV. 2010
EXP: 1003 HORA: 3:00
FIRMA: 

INFORME N° 001-2010-MDP/CEDAP

A : LIC. OSCAR VILLAZANA ROJAS.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa

DE : Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios

ASUNTO : Pronunciamiento para imponer sanción disciplinaria

FECHA : Pangoa, Noviembre 26 de 2010

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 607-2010-MDP/A el Lic. Oscar Villazana Rojas, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, nombró a los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios.

1.2. Que, mediante recomendación efectuada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios al titular de la entidad, este ha dispuesto apertura de proceso administrativo disciplinario contra Carlos Betto Jiménez Reymundo, Sub Gerente de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente, para lo cual se ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 965-2010-MDP/A y se corrió traslado del mismo para que los mismos cumplan con efectuar sus descargos respectivos.

II. HECHOS MATERIA DEL PROCESO

Que según el informe N° 228-SGDPMA/MDP-2010 de fecha 06 de Setiembre del 2010 emitida por Carlos Betto Jiménez Reymundo, en su calidad de Sub Gerente de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente se advierte que la Moto Lineal, Marca Honda, Color Plomo y Rojo, Motor OVH 04, Transmisión 5 velocidades rotativas, encendido eléctrico-patada, N° chasis LWBPCJ 1F671092224, de propiedad de la Municipalidad fue utilizada el día 03 de Setiembre del 2010 a horas 6:15 pm, por el citado funcionario, sin la correspondiente autorización de la Gerencia Municipal, el mismo que ha sido materia de hurto en la Avenida Cafetaleros, del Distrito de Pangoa, tal como se puede apreciar en la correspondiente denuncia policial.

III. ANALISIS

Que, del descargo y medios probatorios aportados por el investigado ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinario se desprende, no admite su responsabilidad pero que si admite haber utilizado dicho vehículo el día tres de setiembre,

para trasladarse a la Carpintería de Don Ever Vera Palian, para inspeccionar y verificar el acabado de jaulas de módulos de cuyes, los mismos que han sido entregados el día 05 de Setiembre y que para el uso del citado vehículo no necesita autorización de su Jefe inmediato superior, por cuanto dicho vehículo ha sido asignada para uso exclusivo y a tiempo completo de la Sub Gerencia de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente.

Que, la Comisión ha evaluado dicho descargo y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 151° y 152° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, nos indica, que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las circunstancias en que se comete, la forma de comisión y los efectos que produce la falta y el tiempo de la comisión; de los hechos expuestos, se determina que se encuentran probadas el hecho que el investigado no ha cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público y no ha salvaguardado los intereses del Estado, tal como lo exige el artículo 21 incisos a) y b) del Decreto Legislativo 276, por ende debe ser sancionado de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 155 Inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

IV. RECOMENDACIÓN

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios UNANIMAMENTE ha acordado: RECOMENDAR al Titular de la Entidad que Don Carlos Betto Jiménez Reymundo, Sub Gerente de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente se le imponga la medida disciplinaria de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES HASTA CINCO DIAS, por no haber cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público y por no haber salvaguardado los intereses del Estado e inicie la acción civil a fin de que RESTITUYA la aludida motocicleta lineal. Lo que se eleva, todo lo actuado y el presente informe final para los fines consiguientes.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGLOA

MARIO PAUCAR LINDSTROZA
Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios


GENARO PABLO NAZARIO BORILLO
II MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS


ARQ. MIRIAM GARCIA I